

HONORABLE ASAMBLEA:

Quienes suscribimos, Beatriz Cota Ponce, Ernestina Castro Valenzuela, Fermín Trujillo Fuentes, Héctor Raúl Castelo Montaña y Jorge Eugenio Russo Salido, en nuestro carácter de Diputadas y Diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de la facultad que nos otorgan los artículos 53 Fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, comparecemos de manera atenta y respetuosa ante el Pleno de esta Soberanía, para someter a su consideración, **INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA; DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO PARA LA PRODUCCIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DEL BACANORA DEL ESTADO DE SONORA; DE LA LEY QUE REGULA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DESTINADOS A LA FABRICACIÓN, ENVASAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, GUARDA, TRANSPORTACIÓN, VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO EN EL ESTADO DE SONORA; DE LA LEY DE COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO DE SONORA; Y DE LA LEY DE FOMENTO Y PROTECCIÓN DE LA ACTIVIDAD ARTESANAL PARA EL ESTADO DE SONORA; Y CON PUNTO DE ACUERDO, PARA EXHORTAR, A LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL ESTADO DE SONORA, CON EL FIN DE ACTUALIZAR EL REGISTRO ESTATAL DE ARTESANAS Y ARTESANOS, E IDENTIFICAR E INSCRIBIR A LAS PERSONAS ARTESANAS DE LA INDUSTRIA DEL BACANORA E INTEGRARLES AL PADRÓN DE LA INDUSTRIA DEL BACANORA**, la cual se presenta al tenor de la siguiente:

Como es bien sabido, el Bacanora es una bebida destilada de agave originario de nuestro Estado en donde se ha elaborado desde hace más de 300 años¹. Su nombre lo adquiere de uno de los 35 municipios que conforman la región protegida por la Denominación de Origen, el municipio de Bacanora, vocablo que en lengua ópata significa “ladera de carrizos”. Cuando los conquistadores españoles, durante su llegada en el siglo XVI, descubrieron una bebida que las tribus indígenas de la región elaboraban desde la época prehispánica a partir de la planta *Agave pacífica*, que se utilizaba en ceremonias religiosas y como medicina, la empezaron a destilar en alambiques de cobre haciendo que esta bebida adquiriera un sabor más fuerte y ahumado, características que aún se conservan en el perfil sensorial actual del Bacanora, cuyo proceso de elaboración ha ido pasando de una generación a otra hasta nuestros días, formando parte de nuestro patrimonio cultural.

Durante muchos años, la producción y venta del Bacanora fue ilegal en Sonora, a partir de la Ley Seca que se implementó en el Estado en 1915, y solo se producía y consumía de forma clandestina en nuestra Entidad Federativa². Sin embargo, a partir de la década de 1990, se comenzó a promover el reconocimiento oficial de esta tradicional bebida sonoreense, hasta que en 1992 fue legalizada su producción y venta.

Desde aquellos años, el marco regulatorio en materia de Bacanora ha venido evolucionando y fortaleciéndose, tomando gran impulso al lograr que el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial emitiera la “Declaratoria General de Protección de la Denominación de Origen Bacanora”, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 06 de noviembre del año 2000, y al aprobarse la “Ley de Fomento para la Producción, Industrialización y Comercialización del Bacanora del Estado de Sonora”, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, el 08 de diciembre de 2008, normatividades con las que se han establecido límites a la producción del Bacanora, en

¹<https://www.gob.mx/se/articulos/sabias-que-el-bacanora-cuenta-con-denominacion-de-origen>

²<https://www.gob.mx/agricultura/es/articulos/bacanora-orgullo-de-sonora-orgullo-demexico>

concordancia con la Declaratoria antes mencionada, en donde se protege, exclusivamente, el proceso de elaboración y envasado de la bebida en los municipios de Bacanora, Sahuaripa, Arivechi, Soyopa, San Javier, Cumpas, Moctezuma, San Pedro de la Cueva, Tepache, Divisaderos, Granados, Huásabas, Villa Hidalgo, Bacadéhuachi, Nácori Chico, Huachinera, Villa Pesqueira, Aconchi, San Felipe de Jesús, Huépac, Banámichi, Rayón, Baviácora, Opodepe, Arizpe, Rosario, Quiriego, Suaqui Grande, Ónavas, Yécora, Álamos, San Miguel de Horcasitas, Ures, Mazatán y La Colorada, Sonora.

Esta exclusividad de los municipios antes mencionados se debe a que es precisamente en esta región serrana del Estado de Sonora, donde la tradición de elaboración del Bacanora no fue interrumpida ni aún con la llamada Ley Seca, mientras que en el resto del Estado hubo una suspensión de la actividad por el temor que ocasionaban las sanciones impuestas. La sierra de Sonora fue el escenario idóneo para continuar con esta tradición en condición de clandestinidad, por lo que, en 1992 cuando se emite la Declaratoria de Protección, se consideró que estos 35 municipios conformaban la región en donde la tradición prevaleció en el tiempo sin interrupción.

El Bacanora original se elabora a partir de la destilación de la cabeza o la piña cocida del agave denominado pacífica, bacanora o yaquiana, también conocido científicamente como *Agave angustifolia*; tiene un sabor ahumado y una graduación alcohólica que oscila entre los 38 y los 55 grados, dependiendo del gusto del maestro bacanorero y las preferencias de consumo. Debe cumplir con características físico químicas que garantizan la inocuidad del destilado (NOM-168-SCFI-2004) y tiene características organolépticas que le convierten en un destilado *sui generis* provenientes del entorno geográfico propio de los municipios que comprenden la Denominación de Origen (clima, humedad, temperatura, altitud, etc.), de la especie de agave y del proceso ancestral de elaboración, que ha sido transmitido de generación en generación.

Desafortunadamente, la protección legal de este valioso producto regional se ha estancado desde la entrada en vigor de la normatividad estatal en la materia,

dejando a la deriva a quienes lo producen y a quienes lo comercializan, debido a que se han visto afectados por la introducción de bebidas adulteradas que se promueven con el nombre del Bacanora cuando en realidad no lo son, permitiendo con ello la decadencia de la industria relacionada con esta bebida que tiene el potencial necesario para hacerse notar en los principales mercados internacionales, pues se encuentra a la par de licores tan emblemáticos como el Mezcal Oaxaqueño o el Tequila Jalisciense, que cuentan con extenso reconocimiento a nivel mundial, con lo que el Bacanora se podría convertir en uno de las más grandes pilares de la economía sonorenses, empezando por el desarrollo económico, social y cultural de los 35 municipios que comprenden la zona protegida, que históricamente han sido de las poblaciones rurales menos desarrolladas del Estado, lo que adicionalmente fomentaría indirectamente el desarrollo de las poblaciones adyacentes.

En efecto, esta centenaria tradición sonorenses que aprovecha las características geográficas propias de nuestro Estado para producir una bebida única, se ha ido perdiendo poco a poco en los últimos cien años, pues como ya se dijo, fue a principios del siglo pasado, cuando la autoridad gubernamental de la época prohibió la producción, venta y consumo del Bacanora, ocasionando un gran daño a esta parte de nuestra cultura, que apenas se ha venido subsanando en los últimos treinta años, pero aún con esfuerzos aislados y con un marco jurídico muy limitado, que lleva décadas de atraso en comparación con otras entidades federativas que han sabido reconocer la importancia de comercializar y explotar sus productos originarios en favor de su economía y el bienestar de sus habitantes y su legado cultural. Debemos tomar esos valiosos ejemplos y tomar pasos decididos para rescatar y proteger la producción originaria del Bacanora, no solo por su potencial económico, sino porque es un producto representativo de una tradición con un profundo arraigo en nuestro Estado, que forma parte inalienable de la cultura de las y los sonorenses.

Es importante recalcar que aun con la falta de programas y apoyos a los productores, el Bacanora ha sido una palanca de la economía de los municipios originarios, al ser una actividad económica que pone en nuestras manos y paladares una bebida que, aún con su escasa comercialización, cuenta con amplio reconocimiento en nuestro Estado, y

genera una derrama económica limitada pero muy importante para la región, pues ha sido un factor fundamental para el sostenimiento de sus pobladores y para abatir los altos niveles de migración del campo a la ciudad, que sin este apoyo económico, no queda la menor duda de que ese problema demográfico sería mucho mayor.

Ciertamente, es escasa la participación de los productores del Bacanora en la defensa de su Denominación de Origen, pero como ya dijimos, los municipios en donde habitan esos productores son poblaciones rurales con falta de desarrollo en todos los ámbitos, en comparación con las grandes ciudades que cuentan con todos los recursos y servicios profesionales disponibles, siendo esa una de las principales razones por la que este sector productivo cuenta con tan pocos medios para su defensa.

Afortunadamente, para fortalecer el desarrollo de la región del Bacanora y convertir a esta bebida emblemática en un pilar de la económica estatal y en un atractivo sonoreense que ponga a nuestro Estado en los ojos de México y el mundo, hemos encontrado a un valioso aliado en el Gobernador Alfonso Durazo, que ha tenido la visión para reconocer el potencial del Bacanora y desde el inicio de su gestión ha manifestado en varias ocasiones su interés en darle a este importante producto etílico el impulso necesario para que se convierta en la vertiente fundamental de la economía de los pueblos de la sierra, y alcanzar, incluso superar, la fama de la que hoy gozan el mezcal y el tequila, manifestándose este interés en la voluntad política de su gobierno, mediante acciones concretas nunca antes vistas, para desarrollar la producción y promocionar la comercialización del Bacanora.

Por lo anterior, este Poder Legislativo debe hacer su parte y sumarse a este esfuerzo institucional, estableciendo las medidas necesarias en nuestro marco jurídico local para darle a la producción del Bacanora el nivel de importancia que debe tener para nuestras autoridades, además de adecuar las disposiciones jurídicas pertinentes a fin de que Estado y Municipios tengan las herramientas necesarias para sumarse activamente a la protección de la Denominación de Origen, y para que los integrantes de la industria del Bacanora puedan desarrollar la producción y comercialización de este bebida tradicional, de

forma que abone de manera positiva y en mayor medida al desarrollo económico de nuestro Estado, garantizando que la producción de Bacanora se realice en la zona geográfica establecida y con las variedades de agave permitidas, a efecto de garantizar que las características del licor sonorenses y sus procesos de elaboración y envasado ofrezcan a los consumidores los más altos estándares de calidad y autenticidad posible.

En ese sentido, los productores del Bacanora han pedido la intervención de este Poder Legislativo para mejorar las herramientas jurídicas con las que cuentan, para poder fortalecer su producción y promoción, que les permita el acceso a mejores mercados que le den un mayor impulso comercial al Bacanora, pero también a sus subproductos y, en general, a todos aquellos sectores relacionados directa o indirectamente con la elaboración y la mercantilización de esta bebida espirituosa sonorenses.

Por lo anterior, y considerando el potencial que tiene el Bacanora para convertirse en una de las principales columnas de la economía estatal, y un producto emblemático que puede poner a Sonora en los ojos de los mercados nacionales e internacionales, abriendo la posibilidad de promocionar otros bienes de consumo elaborados en nuestra Entidad Federativa, consideramos que debe ser de interés público el desarrollo de la Región de Origen del Bacanora, que comprende el territorio de los municipios de la Denominación de Origen, estableciéndose ese interés desde la Constitución Local.

Adicionalmente, se proponen diversas modificaciones a leyes secundarias para que este interés público no quede solamente en buenas intenciones, sino que sea respaldada por un marco jurídico que active la estructura estatal relacionada con la industria del Bacanora, para hacer efectiva su protección e impulso, y lograr el desarrollo de la región de origen del Bacanora y, por supuesto, impulsar y fomentar su comercialización a nivel local y en los mercados nacionales y extranjeros, para lograr la notoriedad que incremente el interés y la demanda de productos sonorenses.

Es importante mencionar que el esfuerzo de proteger la región del Bacanora, no solo traerá como resultado el impulso comercial de este producto para convertirse en un pilar importante del desarrollo estatal, sino que aportará soluciones a un problema que en la actualidad ya está alcanzando niveles preocupantes, refiriéndonos específicamente, al abandono del campo por parte de sus habitantes a causa de la falta de oportunidades de desarrollo personal y profesional.

Es por eso que debemos ver al Bacanora no solo como un producto sonoreense de gran importancia para el comercio, sino como una oportunidad para resolver varios problemas que están amenazando el futuro de los municipios rurales por la falta de pobladores, pero también el de las pocas ciudades que tenemos por el exceso demográfico. En lo rural, la escasez de servicios y oportunidades de desarrollo generan que la población emigre a las grandes ciudades, pero luego, en las poblaciones urbanas, se sufrirá igualmente por escasez de servicios y oportunidades por el exceso de demanda a causa de una población desproporcionada que viene del campo.

Tenemos un extenso territorio compuesto de 179 mil 354.7kilómetros cuadrados, y una población de 2 millones 944 mil 840 habitantes de acuerdo al censo del 2020³, pero según ese mismo estudio, de esa población total, tenemos 2 millones 591 mil 962 personas que viven en los doce municipios “urbanos” del Estado, y tan solo 352,878 pobladores repartidos en sesenta municipios rurales.

Para poder dimensionar esto desde otra perspectiva, debemos darnos cuenta que poco más del 88% de la población está asentada en el 38% del territorio, mientras que poco menos del 12% habita en una vasta superficie del 62% de Sonora, que está prácticamente abandonada, y esto se agrava aún más, cuando nos damos cuenta que la gran mayoría de ese casi 90% de pobladores sonorenses, están hacinados en una pequeña parte de

³INEGI. Censo de Población y Vivienda 2020.

esos doce municipios urbanos que habitan, específicamente, en sus respectivas cabeceras municipales donde están asentadas las grandes ciudades del Estado.

La migración del campo a la ciudad, es un fenómeno peligroso que debemos ponerle atención, pues cada vez más habitantes de las áreas rurales, sobre todo los más jóvenes, buscarán oportunidades de crecimiento profesional en alguna de esas doce ciudades sonorenses, disminuyendo el porcentaje de población de las áreas rurales para incrementar aún más los índices demográficos de dichas ciudades.

Podría parecer que el problema de la ruralidad no afecta a la mayoría de la población, y por lo tanto no es importante tomarlo en cuenta a la hora de implementar políticas públicas, pero la realidad es muy distinta, pues si no aplicamos estrategias para fortalecer el desarrollo de las áreas rurales y, con ello, fomentar una distribución más adecuada de la población estatal, estaríamos condenando al abandono total de dos terceras partes del territorio estatal, provocando una gran crisis en la tercera parte habitada, pues las necesidades de la ciudad, en gran medida se cubren con los recursos naturales y la producción que aporta el campo, que actualmente es atendida por las personas que viven y trabajan en los municipios rurales.

Es por lo anterior, que la presente iniciativa no solo busca incentivarla producción del Bacanora y promover a nivel nacional e internacional su comercialización como una bebida emblemática de nuestro Estado que representa a una de nuestras tradiciones conservada aún por 77 años de prohibición, sino que pretendemos que nuestras autoridades vean la protección de la región protegida del Bacanora más allá de su importancia comercial, puesto que buscamos que se considere como un territorio de interés público que ayudará a aliviar una problemática demográfica, ofreciendo oportunidades de desarrollo económico y profesional a sus pobladores evitando la migración a las ciudades, que también necesitan un respiro poblacional y un mayor apoyo de los recursos que puede ofrecer el campo sonorenses, que actualmente sufre un abandono demográfico y productivo cada vez más evidente, y nos exige que tomemos acciones concretas para revertir una tendencia que ahoga tanto a las

poblaciones del campo como a las de la ciudad. A las rurales por la escasez y dispersión de sus habitantes, y a las urbanas por el exceso y hacinamiento de los suyos.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, sometemos a la consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con proyectos de:

LEY

QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 25-H A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un artículo 25-H a la Constitución Política del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 25-H.- En el Estado de Sonora es de interés público el desarrollo de la región protegida por la Denominación de Origen del Bacanora, la cual comprende el territorio de los municipios de Bacanora, Sahuaripa, Arivechi, Soyopa, San Javier, Cumpas, Moctezuma, San Pedro de la Cueva, Tepache, Divisaderos, Granados, Huásabas, Villa Hidalgo, Bacadéhuachi, Nácori Chico, Huachinera, Villa Pesqueira, Aconchi, San Felipe de Jesús, Huépac, Banámichi, Rayón, Baviácora, Opodepe, Arizpe, Rosario, Quiriego, Suaqui Grande, Ónavas, Yécora, Álamos, San Miguel de Horcasitās, Ures, Mazatán y La Colorada, Sonora, así como el impulso y promoción del Bacanora y sus subproductos, y su comercialización en los mercados locales, nacionales e internacionales.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, previo cómputo que se realice de la aprobación o rechazo que emitan los ayuntamientos del Estado, a quienes se les deberá notificar los términos de la presente Ley, para los efectos dispuestos por el artículo 163 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Se instruye a la Mesa Directiva o a la Diputación Permanente del Congreso del Estado, en su caso, a efecto de que realicen el cómputo respectivo y en caso de resultar aprobada la presente Ley por la mayoría del número total de los ayuntamientos de los Municipios del Estado, la remitan al titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO PARA LA PRODUCCIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DEL BACANORA DEL ESTADO DE SONORA; DE LA LEY QUE REGULA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DESTINADOS A LA FABRICACIÓN, ENVASAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, GUARDA, TRANSPORTACIÓN, VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO EN EL ESTADO DE SONORA; DE LA LEY DE COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO DE SONORA; Y DE LA LEY DE FOMENTO Y PROTECCIÓN DE LA ACTIVIDAD ARTESANAL PARA EL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se REFORMAN los artículos 1º; 4º, fracciones X y XI; 9º, primer párrafo y fracciones I, III, IV, XII y XIV; 10; 14; 15, fracción V; 16, párrafo tercero; 17; 18, fracciones VI, IX y X; 19, fracciones VII, X, XI, XII y XIII; 20; 21; 22; 25; 26; 27; 28; 30; 36; 40; 42; y se ADICIONAN una fracción XII al artículo 4º, un artículo 5º BIS, una fracción XI al artículo 18, las fracciones XIV y XV al artículo 19, y los artículos 23 BIS, 37 BIS, 37 BIS 1, 37 BIS 2, 37 BIS 3, 40 Bis, y un Capítulo III al Título Cuarto; y se DEROGAN la fracción X del artículo 2º y los artículos 47 y 48; todos de la Ley de Fomento para la Producción, Industrialización y Comercialización del Bacanora del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1º.- La presente ley es de observancia general en el estado de Sonora y tiene por objeto establecer las bases para fomentar de manera sustentable, la producción e industrialización del Bacanora en los municipios de Bacanora, Sahuaripa, Arivechi, Soyopa, San Javier, Cumpas, Moctezuma, San Pedro de la Cueva, Tepache, Divisaderos, Granados, Huásabas, Villa Hidalgo, Bacadéhuachi, Nácori Chico, Huachinera, Villa Pesqueira, Aconchi, San Felipe de Jesús, Huépac, Banámichi, Rayón, Baviácora, Opodepe, Arizpe, Rosario, Quiriego, Suaqui Grande, Ónavas, Yécora, Álamos, San Miguel de Horcasitas, Ures, Mazatán y La Colorada, Sonora, en los que se estableció originariamente el área de denominación de origen del Bacanora, así como su comercialización en los mercados locales, nacionales e internacionales.

ARTÍCULO 2º.- La presente ley tiene por objeto:

De la I a la IX.-...

X.- Se deroga

ARTÍCULO 4º.- ...

I y IX.- ...

XI.- Padrón de la Industria del Bacanora.- Al Padrón Estatal de los productores o asociaciones autorizados en la Industria del Bacanora con el objeto de facilitar la integración, formalización, consolidación y fortalecimiento de la industria del Bacanora.

IX.- Productor o Asociación Autorizado: Es la persona física o moral que cuenta con autorización por parte de la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía y del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, conforme a sus respectivas atribuciones, integrados en las asociaciones de productores de Agave y Bacanora de sus respectivos municipios y reconocidos por el Consejo para dedicarse a la elaboración de Bacanora dentro de sus instalaciones, ubicadas en el territorio **de los municipios a que se refiere el artículo 1º de esta Ley;**

X.- Productor Artesanal Autorizado.- Es la persona física que cuenta con autorización por parte de la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía y del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, conforme a sus respectivas atribuciones, reconocido por el Consejo para dedicarse a la elaboración de Bacanora dentro de sus instalaciones, ubicadas en el territorio de los municipios a que se refiere el artículo 1º de esta Ley, utilizando en dicha elaboración exclusivamente técnicas artesanales.

XI.- Secretaría: La Secretaría de Economía; y

XII. - Inspección: La constatación ocular o comprobación mediante muestreo, medición, pruebas de laboratorio, o examen de documentos que se realiza por las unidades de inspección para evaluar la conformidad en un momento determinado a petición de parte interesada.

ARTÍCULO 5º BIS.- La participación de los representantes de los productores de Agave y Bacanora, dentro de la Junta Directiva del Consejo Sonorense Regulador del Bacanora, será a través del nombramiento de delegados regionales, quienes tendrán la voz de los diferentes sectores de la Industria del Bacanora.

ARTÍCULO 9º.- Para el cumplimiento de su objeto, el Consejo **contará con un sitio web oficial** y tendrá las siguientes atribuciones:

I. - Implementar acciones para la regulación del Bacanora mediante el establecimiento en el estado de unidades de **inspección** y organismos de certificación en materia de Bacanora, debidamente **acreditados y aprobados** por la dependencia federal competente.

II.- ...

III.- Otorgar a los productores de agave, fabricantes, industrializadores, envasadores y comerciantes del Bacanora, servicios de **inspección** y certificación de producto, para el

cumplimiento de las normas oficiales mexicanas que sobre el Bacanora emita la autoridad competente, a fin de garantizar al consumidor la autenticidad y calidad del producto;

IV.- Impulsar la capacitación de participantes en los diferentes eslabones de la cadena productiva del Bacanora en materia de sanidad y calidad del Bacanora, así como, **inspeccionar** el cumplimiento de las normas oficiales y demás normatividad aplicable en la materia para los productores, industrializadores, envasadores y comercializadores de Bacanora;

V a la XI.- ...

XII.- Se deroga.

XIII.- Promover y fomentar las condiciones necesarias para la organización y asociación de los productores locales, en las figuras asociativas y a través de los instrumentos jurídicos que lo determinen, con la finalidad de enfrentar en mejores condiciones sus problemas comunes y los retos que implica la producción, industrialización y la comercialización de sus productos y subproductos **derivados de la producción del Bacanora;**

XIV.- Promover y salvaguardar, en el ámbito de su competencia, la Denominación de Origen y/o Indicación Geográfica del Bacanora, **así como promover ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, el fortalecimiento de la Declaratoria General de Protección de la Denominación de Origen del Bacanora, para garantizar la producción de Bacanora y sus subproductos, conforme a las normas oficiales correspondientes;** y

XV.- ...

ARTÍCULO 10.- El Consejo apoyará e **inspeccionará** la constitución legítima de las asociaciones de productores de Bacanora y de subproductos y asentará en sus registros el acta constitutiva y los estatutos de las mismas, así como sus modificaciones, actas de disolución y liquidación en su caso, con la finalidad de llevar un mejor control de los apoyos y recursos que se pudieran gestionar para los productores.

ARTÍCULO 14. - El Consejo contará con los siguientes órganos, unidades administrativas y operativas:

a) Órganos:

I.- Una Junta Directiva;

II.- Un Director General;

III.- Los Comités Técnicos; y

IV.- Un Organismo de Certificación.

b). -Unidades Administrativas y operativas:

I.- Dirección de Calidad;

II.- Dirección de Administración;

III.- Dirección Jurídica

IV.- Departamento de Planeación y Control;

V.- Departamento de Inspección y Evaluación; y

VI. Departamento de Aseguramiento de la Calidad.

ARTÍCULO 15.-...

I a la IV.- ...

V.-Quince vocales que serán:

a).- El titular de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura;

b).- El titular de la Secretaría de Turismo;

c).- La o el Rector de la Universidad de la Sierra

d).- La o el Rector de la Universidad de Sonora;

e).- La o el Director General del Centro de Investigación en Alimentos y Desarrollo A.C.

f).- La o el Director General de Alcoholes de la Secretaria de Hacienda del Gobierno del Estado;

g).- Cinco representantes de la Industria del Bacanora: Dos productores de Bacanora, un envasador, un comercializador y un representante del sector agavero;

...

ARTÍCULO 16.-...

...

Las convocatorias con su orden del día para las sesiones de la Junta Directiva se publicarán cuarenta y ocho horas antes de celebrarse, previa publicación en su página web oficial; se levantará acta circunstanciada de cada sesión. Los requisitos formales de procedimiento se realizarán conforme a que establezca el Reglamento Interior del Consejo.

ARTÍCULO 17. - La Junta Directiva funcionará válidamente con la asistencia de, por lo menos, **siete** de sus consejeros con voz y voto. Las sesiones serán presididas por el presidente honorario o, en las ausencias de éste, por el presidente. Las decisiones se tomarán por mayoría de los miembros presentes y, en caso de empate, quien presida tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 18. - ...

I a la V.- ...

VI.- Decidir sobre la inversión y destino de los recursos del Consejo, pudiendo delegar esta facultad en los **comités técnicos** de los programas de apoyo especializados, pero limitada esta delegación para programas y tiempos determinados;

VII y VIII.- ...

IX.- Conferir poderes generales y especiales, así como revocar y sustituir los mismos;

X.- Implementar programas y apoyos necesarios para el reconocimiento como artesanos a los productores artesanales de Bacanora; y

XI.- Realizar todos aquellos actos y operaciones legales que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos precedentemente especificados.

ARTÍCULO 19.- ...

I a la VI. - ...

VII.- Elaborar y someter a consideración de la Junta Directiva los anteproyectos de programas institucionales y programas específicos, presupuesto y el programa operativo anual del Consejo, **los cuales deberán estar alineados al Plan Estatal de Desarrollo, así como a los Planes Municipales de Desarrollo de los municipios a que se refiere el artículo 1º de esta Ley;**

VIII a la IX.- ...

X.- Rendir a la Junta Directiva un informe anual de las actividades del Consejo, **el cual deberá publicarse en el sitio web oficial del Consejo, y deberá contener, al menos:**

a). - Las actividades específicas realizadas en beneficio de los productores y asociaciones de Bacanora y de subproductos;

b). - Las acciones realizadas para el impulso a la comercialización del Bacanora y sus subproductos en los mercados nacional y extranjero;

c). - Las denuncias presentadas ante el Consejo, así como su tramitación y seguimiento;

d). - Los avances en los planes y programas institucionales, los programas específicos, y el programa operativo anual;

e). - Las acciones para promover y salvaguardar la Denominación de Origen y/o Indicación Geográfica del Bacanora, así como para promover ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, el fortalecimiento de la Declaratoria General de Protección de la Denominación de Origen del Bacanora, para garantizar la producción de Bacanora y sus subproductos, conforme a las normas oficiales correspondientes.

XI.- Fungir como secretario técnico de los Comités Técnicos y Presidir el Organismo de Certificación.

XII.- Certificar cualquier documento que emita o que esté en posesión del Consejo (cuando sea requerido) y Expedir los certificados de producto para el Bacanora, de conformidad con las disposiciones de la presente Ley.

XIII.- Presentar ante las autoridades correspondientes, las denuncias administrativas, cuando se presenten denuncias ante el Consejo o tenga conocimiento, de casos de producción, almacenamiento, transportación, distribución o venta de bebidas alcohólicas o productos que se ostenten como Bacanora, o como subproductos del Bacanora, sin cumplir con lo dispuesto en la Denominación de Origen y/o Indicación Geográfica del Bacanora, y en las Normas Oficiales Mexicanas respectivas;

XIV.- Mantener actualizado el sitio web oficial del Consejo; y

XV.- Las que le confieran el Junta Directiva y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 20.-El Consejo, para el mejor desempeño de sus atribuciones, contará con cuatro Comités Técnicos, un Organismo de Certificación de Producto y cinco Unidades Administrativas que serán las siguientes: Dirección de Calidad; Dirección de Administración; Dirección Jurídica; Departamento de Planeación y Control;

Departamento de Inspección y Evaluación; y Departamento de Aseguramiento de la Calidad.

ARTÍCULO 21. - Los Comités Técnicos podrán integrarse por técnicos **acreditados por el Consejo**; asimismo podrán participar en estos Comités las instituciones de educación superior y científica.

El Organismo de Certificación será un área del Consejo, el cual se encargará de proveer de los servicios de inspección y certificación de calidad para los diferentes eslabones de la Cadena Productiva del Bacanora.

Las atribuciones de las unidades administrativas se establecerán en el reglamento interior del Consejo.

ARTÍCULO 22.- Los Comités Técnicos serán presididos por el Director General del Consejo.

ARTÍCULO 23 BIS. -El Consejo, a través del Departamento de Planeación y Control, establecerá los mecanismos internos de auditoría, control, evaluación, vigilancia y desarrollo administrativo.

ARTÍCULO 25. - El Consejo **inspeccionará, en la esfera de sus atribuciones**, que los productores (**personas físicas o morales**) que se dediquen a la fabricación de Bacanora o de sus subproductos mantengan sistemas internos de calidad, a fin de garantizar en cualquier momento el cumplimiento de las normas aplicables en la materia.

ARTÍCULO 26.- Los productores, asociaciones o cualquier persona que se dediquen a la producción, industrialización y comercialización del Bacanora o de sus subproductos, estarán obligados a permitir el acceso a las autoridades competentes o a las unidades de verificación, para que éstos verifiquen el cumplimiento de las normas aplicables **en la materia** y oficiales mexicanas aplicables a la producción, industrialización y comercialización del Bacanora y de subproductos.

ARTÍCULO 27.- El Consejo, en términos **de los artículos 34 y 41 de la Ley de Infraestructura de la Calidad del ámbito federal**, fomentará entre los productores, asociaciones o cualquier persona que se dedique a la producción e industrialización del Bacanora o de sus subproductos, la elaboración y presentación de propuestas de normas oficiales mexicanas ante las autoridades competentes, cuando no existan normas oficiales o cuando las existentes no sean suficientes **para regular aspectos comerciales**, evitar un riesgo en la seguridad de las personas, un daño a la salud humana, vegetal, al medio ambiente general y laboral o un riesgo a la preservación de recursos naturales.

ARTÍCULO 28.- El Consejo ~~verificará, en coordinación~~ con las autoridades competentes, que los productores y asociaciones o cualquier persona que se dedique a la producción,

industrialización, envasamiento, distribución y/o comercialización del Bacanora y de sus subproductos, soliciten al organismo correspondiente la certificación de sus procesos, productos o subproductos, de conformidad con la **Norma Oficial Mexicana 168 y demás disposiciones legales aplicables; debiendo otorgar un distintivo de tipo calcográfico o precinto, mismo que sentará en sus registros, bajo los principios de Transparencia y Máxima Publicidad**, a fin de garantizar su calidad y autenticidad, tanto en los mercados locales, nacionales y extranjeros, de conformidad con los lineamientos que se establezcan en el reglamento de la presente Ley.

ARTÍCULO 30.- Con el objeto de fomentar la producción e industrialización del Bacanora y sus subproductos, el Consejo propondrá al Ejecutivo del Estado el establecimiento de estímulos fiscales en las leyes respectivas, así como el otorgamiento de estímulos no fiscales, y **diversas estrategias que coadyuven en el proceso de formalización y regularización de productores informales.**

ARTÍCULO 30 BIS.- A efecto de fomentar la formalización fiscal de la industria del Bacanora, los productores de Bacanora y sus subproductos gozarán de dos años de exención de impuestos estatales relacionados con dicha actividad productiva, contados a partir de la fecha de su incorporación como contribuyentes del Estado.

Los productores de Bacanora podrán recibir beneficios fiscales y financieros, así como facilidades administrativas y en su caso de infraestructura competitiva, entre otras condiciones especiales, en los términos de la presente Ley. Los beneficios e incentivos que se otorguen deberán fomentar la generación de empleos permanentes, el crecimiento de la productividad del trabajo, e inversiones productivas que impulsen el desarrollo económico de los municipios de Bacanora, Sahuaripa, Arivechi, Soyopa, San Javier, Cumpas, Moctezuma, San Pedro de la Cueva, Tepache, Divisaderos, Granados, Huásabas, Villa Hidalgo, Bacadéhuachi, Nácori Chico, Huachinera, Villa Pesqueira, Aconchi, San Felipe de Jesús, Huépac, Banámichi, Rayón, Baviácora, Opodepe, Arizpe, Rosario, Quiriego, Suaqui Grande, Ónavas, Yécora, Álamos, San Miguel de Horcasitas, Ures, Mazatán y La Colorada, Sonora.

ARTÍCULO 36.- El Consejo con el apoyo de Instituciones Científicas y Tecnológicas, promoverá la creación del Centro de Referencia Agave – Bacanora, para la generación de información científica y paquetes tecnológicos en materia de reproducción de Agave, el establecimiento de plantaciones, la producción y comercialización de Bacanora y sus subproductos, así como, coordinar todas las investigaciones vinculadas con el desarrollo científico y tecnológico para esta industria.

ARTÍCULO 37 BIS. - El Ejecutivo del Estado establecerá los mecanismos y apoyos necesarios para garantizar que los productores de Bacanora puedan acceder fácilmente e implementar en sus procesos, la investigación científica y la transferencia tecnológica a que se refiere esta Ley, para lograr el mejoramiento de los procesos de producción y

de industrialización de sus productos y subproductos. El Consejo coadyuvará con estas acciones, fomentando la participación de la industria minera.

ARTÍCULO 37 BIS 1.- El Ejecutivo del Estado, a través del Consejo, fomentará la constitución de cooperativas de productores y comerciantes de Bacanora, en términos de la ley en la materia, estableciendo apoyos e incentivos para la construcción de viveros de plantas de agave de una hasta cinco hectáreas, fomentando la participación de la industria minera.

CAPÍTULO III DEL PADRÓN DE LA INDUSTRIA DEL BACANORA

ARTÍCULO 37 BIS 2.- Se crea el Padrón Estatal de la Industria del Bacanora, el cual estará a cargo de la Secretaría de Economía, quien llevará a cabo los registros y actualizaciones.

ARTÍCULO 37 BIS 3.- Para lograr ser inscrito en el Padrón, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I.- Presentar por escrito la solicitud de registro;

II.- Identificación Oficial Vigente;

III.- Documento actualizado de la CURP;

IV.- Comprobante de domicilio;

V.- Documento que acredite la propiedad o posesión legal del predio o inmueble donde se desarrolle la producción o alguna de las fases del proceso productivo, el cual deberá de estar ubicado en alguno de los siguientes municipios: Bacanora, Sahuaripa, Arivechi, Soyopa, San Javier, Cumpas, Moctezuma, San Pedro de la Cueva, Tepache, Divisaderos, Granados, Huásabas, Villa Hidalgo, Bacadéhuachi, Nácori Chico, Huachinera, Villa Pesqueira, Aconchi, San Felipe de Jesús, Huépac, Banámichi, Rayón, Baviácora, Opodepe, Arizpe, Rosario, Quiriego, Suaqui Grande, Onavas, Yécora, Álamos, San Miguel de Horcasitas, Ures, Mazatán y La Colorada, Sonora;

VI.- Constancia de Situación Fiscal;

VII.- Acta constitutiva, solo en caso de ser persona moral; y

VIII.- Carta de reconocimiento del Consejo Sonorense Regulador del Bacanora.

En el caso de las y los artesanos, sólo deberán cumplir las fracciones I, II, y V del párrafo anterior.

ARTÍCULO 40.- El Consejo propondrá al Ejecutivo del Estado estrategias para potenciar el desarrollo de los municipios de **Bacanora, Sahuaripa, Arivechi, Soyopa, San Javier, Cumpas, Moctezuma, San Pedro de la Cueva, Tepache, Divisaderos, Granados, Huásabas, Villa Hidalgo, Bacadéhuachi, Nácori Chico, Huachinera, Villa Pesqueira, Aconchi, San Felipe de Jesús, Huépac, Banámichi, Rayón, Baviácora, Opodepe, Arizpe, Rosario, Quiriego, Suaqui Grande, Ónavas, Yécora, Álamos, San Miguel de Horcasitas, Ures, Mazatán y La Colorada, Sonora.**

ARTÍCULO 40 BIS. - El Ejecutivo del Estado establecerá los mecanismos y apoyos necesarios para garantizar que los productores de Bacanora puedan acceder al mercado nacional e internacional en condiciones de competitividad. El Consejo coadyuvará con las acciones señaladas en el presente artículo.

ARTÍCULO 42.-El Ejecutivo del Estado, **a través del Consejo**, propondrá a las autoridades federales competentes, la celebración de acuerdos con autoridades de otros países, con el objeto de fomentar compromisos y **acciones** para la protección de la Denominación de Origen del Bacanora, **así como, el apoyo para la identificación de mercados que demanden Bacanora.**

ARTÍCULO 47.- Se deroga

ARTÍCULO 48.- Se deroga

ARTÍCULO SEGUNDO. -Se REFORMAN los artículos 10, fracciones I Bis y VI Bis; 20, fracciones IV, IX y XIII; 27; y se ADICIONAN la fracción III al artículo 11, un artículo 39 BIS, un párrafo cuarto al artículo 51, una fracción V al artículo 59, de la Ley que Regula la Operación y Funcionamiento de los Establecimientos Destinados a la Fabricación, Envasamiento, Distribución, Guarda, Transportación, Venta y Consumo de Bebidas Con Contenido Alcohólico en el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 10.- ... *(Para los efectos de esta Ley, la operación y funcionamiento de los establecimientos que se dedican a la fabricación, distribución, envasamiento, almacenamiento, transportación, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico se clasifican en los giros cuyas características y requisitos se describen a continuación:)*

I.- ...

I BIS. - Fábrica de Producto Regional Típico, lugar autorizado para la elaboración, envasamiento, distribución, **venta y consumo limitado por persona a degustación de máximo 60 mililitros** de bebidas con contenido alcohólico elaboradas a base de ingredientes representativos de alguna región determinada dentro del territorio sonorenses.

Estos establecimientos podrán distribuir y comercializar su producto en forma personal o a establecimientos que cuenten con licencia para alguna de las actividades de distribución y comercialización de productos con contenido alcohólico debidamente autorizado por la Secretaría, ello de acuerdo a lo señalado en el artículo 11 de esta ley.

Asimismo, estos establecimientos podrán contar también con un área anexa, acondicionada con una barra o sillas y mesas, donde se podrá brindar atención y servicio a los clientes o visitantes para que degusten las bebidas con contenido alcohólico, elaboradas dentro del propio establecimiento. Siempre y cuando sea con el fin de otorgar una degustación a los visitantes y futuros compradores, dando una mayor promoción a las bebidas típicas regionales.

VI BIS. - Tienda de Autoservicio de Productos Regionales Típicos, establecimiento cuya actividad comercial es la venta **en modalidad de autoservicio, de alimentos regionales típicos** perecederos e impercederos, artesanías **y bebidas regionales típicas con contenido alcohólico que provengan directamente de una fábrica con licencia denominada “Fábrica de Producto Regional Típico”**

Deberá contar con una o más cajas registradoras y mostradores, pudiendo complementar su actividad con la venta **y consumo limitado por persona de máximo 60 mililitros con fines de promoción y degustación de Bacanora exclusivamente; el inventario de bebidas típicas regionales con contenido alcohólico no podrá exceder al 50% del inventario total de mercancías.**

No deberá existir publicidad de bebidas alcohólicas en el exterior de estos establecimientos, y en el interior de los mismos, dicha publicidad no deberá exceder al 10% de la superficie visible del mismo, conteniendo las leyendas previstas por la normatividad de la materia.

VII a la XVI.- ...

ARTÍCULO 11.-*(En relación con la venta de bebidas con contenido alcohólico, se entenderá por:)*

I y II.-...

III.- Degustación en Tienda de Autoservicio de Producto Regional Típico: el consumo con un máximo de 60 mililitros por persona mayor de edad, de Bacanora únicamente con el fin de promocionar la bebida.

...

ARTÍCULO 20.- *(Se prohíbe a los propietarios, encargados o empleados de los establecimientos dedicados a expender bebidas con contenido alcohólico, lo siguiente:)*

I a la III.- ...

IV.- En los establecimientos autorizados para la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado, queda prohibida la venta en envase abierto, así como el consumo de bebidas con contenido alcohólico en el área interior o exterior y, en su caso, en el área del estacionamiento del local, **con excepción de la degustación contemplada en las fracciones I Bis y VI Bis;**

V a la VIII.- ...

XI.- Obsequiar bebidas con contenido alcohólico a las personas con uniforme oficial de cualquier autoridad, así como a los inspectores del ramo, **asimismo el beneficio contemplado como degustación en los giros correspondientes a las fracciones I Bis y VI Bis y 11 fracción III; y.**

X a la XII.- ...

XIII.- Permitir el consumo de bebidas con contenido alcohólico en el área exterior y en el área del estacionamiento del local a que se refieren los giros contemplados en las fracciones II, III, IV, IV BIS, VI, **VI Bis**, VII, VIII, X, XV Y XVI del artículo 10 de la presente ley.

ARTÍCULO 27.- Las agencias distribuidoras, los expendios, tiendas de autoservicio, **tiendas de autoservicio de productos típicos regionales** y tiendas departamentales, podrán permanecer abiertas al público de lunes a domingo de las 8:00 horas hasta las 24:00 horas.

Tratándose de tiendas de abarrotes, podrá venderse bebidas alcohólicas todos los días desde las 8:00 horas hasta las 21:00 horas.

Tratándose de tiendas de autoservicio de productos típicos regionales y fábricas de producto regional típico, podrán ofrecer la degustación de Bacanora todos los días desde las 8:00 horas hasta las 21:00 horas.

ARTÍCULO 39 Bis. –**No será requerido el pago de derechos por anuencia municipal que establece el artículo 36 de la presente Ley en los casos siguientes:**

I.- Tratándose del giro denominado “Fábrica de Producto Regional Típico”(artículo 10 fracción I BIS de esta Ley) siempre y cuando la producción sea destilado de agave que se elabore en cualquiera de los 35 municipios comprendidos en la Denominación de Origen Protegida del Bacanora, y se presente oficio expedido por el Consejo Sonorense Regulador del Bacanora, avalando al productor en vías de certificación para cumplir con lo señalado en la NOM-168-SCFI-2004.

II.-Tratándose del giro denominado “Tienda de Autoservicio de Productos Regionales Típicos” (artículo 10, fracción VI Bis de esta Ley).

En cualquiera de estos dos casos, se deberá cumplir con los requisitos señalados en el artículo 37 de éste mismo ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 51.- (Quiénes deseen transportar por vehículo y con fines particulares dentro o fuera del área urbana, poblado o comunidad hasta 60 litros de bebidas de bajo contenido alcohólico en cualquiera de sus presentaciones, o de 10 litros tratándose de vinos y licores, no requerirán de la obtención de guías.)

...

...

Respecto al tránsito que se refiere el párrafo primero y segundo, únicamente los fabricantes de Bacanora podrán transportar hasta 120 litros de Bacanora dentro o fuera del área urbana, poblado o comunidad. Tampoco requiriendo guía siendo esto último únicamente en los vehículos que cuenten con licencia y permiso de porteador, con origen dentro del Estado o de una población a otra dentro del Municipio

ARTICULO 59.- ... (El Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, podrá autorizar el cambio de domicilio a los titulares de licencias a que se refiere esta Ley, cuando se reúnan los siguientes requisitos:)

I a la IV.- ...

V.- Tratándose de licencias de funcionamiento para la fabricación, elaboración y envasamiento del Bacanora, el interesado deberá acreditar que su nuevo domicilio se encuentra dentro del área geográfica de la denominación de origen del Bacanora, y contar con la opinión favorable del Consejo Sonorense Regulador del Bacanora.

ARTÍCULO TERCERO. -Se REFORMAN los artículos 4º; 15, fracción II; y 22, fracción IX; y; se ADICIONAN un párrafo sexto al artículo 15, un capítulo VI BIS, y los artículos 35 BIS y 35 BIS 1; todos de la Ley de Competitividad y Desarrollo Económico del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4o.- La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura, la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, la Comisión de Fomento al Turismo del Estado de Sonora, la Comisión de Energía del Estado de Sonora, la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable, el Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología, **el Consejo Sonorense Regulador del Bacanora**, así como los organismos públicos, dependencias y las entidades agrupadas en sus respectivos sectores involucradas en la materia de esta Ley, en

coordinación con la Secretaría y el Organismo promoverán las acciones o inversiones que emanen de esta Ley y de los planes regionales para la competitividad, debiendo incorporarlas en los Presupuestos de Egresos del Estado, propias de la promoción económica de una manera coordinada con la Secretaría y el Organismo, para alcanzar un desarrollo integral y armónico del Estado.

ARTÍCULO 15.- ...

I.- ...

II.- Tres representantes del sector empresarial, que serán electos en la Sesión de Instalación de cada Consejo Consultivo Regional de entre los organismos empresariales existentes en la región. **En los Consejos Consultivos Centro A, B y C, al menos, uno de los tres representantes del sector empresarial, deberán pertenecer al sector de la industria del Bacanora;**

III a la VI. - ...

...

...

...

...

Los consejos consultivos Sur A y B, y los consejos consultivos Centro A, B y C, deberán convocar a sus sesiones al Director General del Consejo Sonorense Regulador del Bacanora, quien podrá participar en las sesiones con voz pero sin voto, pudiendo designar a un suplente que cubra sus ausencias, y designar a más de una persona en caso de que dichos consejos celebren sus sesiones en las mismas fechas, o en fechas o lugares que no permitan o dificulten la posibilidad de ser atendidas por una misma persona.

ARTÍCULO 22.- ...

I a la VIII.- ...

IX.- Las zonas geográficas que sean consideradas prioritarias en la Entidad, incluirán aquellas regiones con economía altamente dependiente de actividades tradicionales y/o con un incipiente desarrollo industrial, **así como los municipios rurales señalados en el artículo 35 BIS de esta Ley.** Adicionalmente, se podrá considerar el número de habitantes del municipio en el cual tendrá impacto el incentivo otorgado.

**CAPÍTULO VI BIS
DEL IMPULSO A LA INDUSTRIA DEL BACANORA**

ARTÍCULO 35 BIS.- En el Estado de Sonora es de interés público desarrollar, impulsar y promover la producción y comercialización del Bacanoray sus subproductos, que se produzcan en los municipios de Bacanora, Sahuaripa, Arivechi, Soyopa, San Javier, Cumpas, Moctezuma, San Pedro de la Cueva, Tepache, Divisaderos, Granados, Huásabas, Villa Hidalgo, Bacadéhuachi, Nácori Chico, Huachinera, Villa Pesqueira, Aconchi, San Felipe de Jesús, Huépac, Banámichi, Rayón, Baviácora, Opodepe, Arizpe, Rosario, Quiriego, Suaqui Grande, Ónavas, Yécora, Álamos, San Miguel de Horcasitas, Ures, Mazatán y La Colorada, Sonora.

ARTÍCULO 35 BIS 1.- El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, deberá implementar estrategias y políticas públicas para potenciar el desarrollo de la industria del Bacanora y sus subproductos, en los municipios señalados en el artículo 35 BIS, y promover su comercialización en los mercados locales, nacionales y extranjeros, en apego a lo dispuesto en la Ley de Fomento para la Producción, Industrialización y Comercialización del Bacanora del Estado de Sonora.

ARTÍCULO CUARTO. -Se reforma el artículo 12, fracciones XXIII y XXIV; y se adicionan una fracción II BIS al artículo 8 y una fracción XXV al artículo 12; todos de la Ley de Fomento y Protección de la Actividad Artesanal para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 8....

I y II. ...

II Bis. Ley de Fomento para la Producción, Industrialización y Comercialización del Bacanora del Estado de Sonora

IV a la VII. ...

Artículo 12....

I a la XXII. ...

XXIII. Expedir con base en el Registro Estatal, las credenciales o documentos que acrediten como tales a las y los artesanos del Estado, pudiendo delegar esta atribución;

XXIV. Implementar programas y apoyos necesarios para el reconocimiento como artesanos a los productores de Bacanora que realicen su producción de manera artesanal; y

XXV. Las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Ejecutivo del Estado cuenta con noventa días a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para hacer las adecuaciones reglamentarias que correspondan.

ACUERDO

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora, resuelve exhortar, respetuosamente, a la Secretaría de Economía del Estado de Sonora, a efecto de que, en ejercicio de sus atribuciones establecidas en la Ley De Fomento y Protección de la Actividad Artesanal para el Estado de Sonora, emprenda de manera inmediata una campaña de actualización al Registro Estatal de Artesanas y Artesanos en los municipios de Bacanora, Sahuaripa, Arivechi, Soyopa, SanJavier, Cumpas, Moctezuma, San Pedro de la Cueva, Tepache, Divisaderos, Granados, Huásabas, Villa Hidalgo, Bacadéhuachi, Nácori Chico, Huachinera, Villa Pesqueira, Aconchi, San Felipe de Jesús, Huépac, Banámichi, Rayón, Baviácora, Opodepe, Arizpe, Rosario, Quiriego, Suaqui Grande, Ónavas, Yécora, Álamos, San Miguel de Horcasitas, Ures, Mazatán y La Colorada, Sonora, a efecto de identificar e inscribir a las y los artesanos de la Industria del Bacanora y se haga de conocimiento de la Secretaría de Economía para que sean integrados en el Padrón de la Industria del Bacanora.

Finalmente, con fundamento en el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el punto de Acuerdo de la presente iniciativa sea considerado de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de comisión, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión, debiendo turnarse a la Comisión respectiva, los proyectos de Ley y de Decreto.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora, a 19 de junio de 2023

C. DIP. BEATRIZ COTA PONCE
#PorUnaGestionInclusiva


C. DIP. ERNESTINA CASTRO VALENZUELA


C. DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES
#SoyDePueblo


C. DIP. HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO


C. DIP. JORGE EUGENIO RUSSO SALIDO